

sus reales presidios dando cada un Villa
y lugar go cada un Reino N. S. S. S. S.
y lugares y lugares unq' Reino N. S. S. S.
se conduegan por los dichos presidios segun
la forma de lo contenido en la cedula
de fecha de 10 de Mayo de 1784.

En virtud de lo que en la dha. cedula
de fecha de 10 de Mayo de 1784. del Rey N. S. S. S. S.
de 10 de Mayo de 1784. decretase de lo que se propone
quitos los dichos autos y libranzas de los
dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas

y sus autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas

de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas

de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas

de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas

de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas
de los dichos autos y libranzas de los dichos autos y libranzas